Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, agosto 27 del 2020.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la parte actora, doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, presenta oportunamente, la Liquidación del Crédito dentro del mismo, y solicita el mismo tiempo, la cancelación de los dineros que se encuentran en el proceso, como pago parcial de la obligación. Le informo que fueron colocados a disposición del proceso, títulos remanentes que fueron embargados en el Juzgado Primero Laboral del Circuito, en cuantía de $105.834.152.oo. La Liquidación no fue objetada, pasa para proveer.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

Ref: Proceso Ejecutivo seguido de Ordinario de NEFFER ANTONIO FRAGOZO ACOSTA contra SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA..

RAD. 44-001-3105-002-2016-00092.00

Visto el informe anterior, procede el Despacho a analizar la Liquidación puesta a disposición del despacho, por el doctor EVERT DAVID DELUQUE MEDINA quien actúa en su condición de apoderado y en cumplimiento de la Sentencia de seguir adelante con la ejecución, elabora la liquidación del crédito incluyendo el capital e intereses moratorios que se causaron dentro del proceso y que fueron ordenados en sentencia de primera y segunda instancia desde que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verificara el pago.

Revisado y estudiado el trabajo liquidatario, se aprecia que la misma no está ajustada a la ley y por lo tanto se modificará por las siguientes razones.

En la Liquidación del Crédito, el apoderado de la parte actora, presenta los valores que fueron otorgados en la sentencia, liquidando los mismos con sus respectivo intereses moratorios, pero además le adiciona la indexación, conceptos estos, que son excluyentes entre sí, ya que los intereses moratorios y la indexación comparten la misma génesis cual es la devaluación del dinero, razón por la cual su reconocimiento por separado, es incompatible.

En consecuencia, el Juzgado modificará la misma así:

Concepto	Fecha	Meses	Capital	Intereses	Total	Valor Total
salarios de jun, jul, 2014- oct a dic 2015	jun-2014-jul-2020	55	$ 8.971.334	2,40%	$ 11.842.161	$ 20.813.495

cesantía de 2014 y 2015	ene-2016-jul-2020	55	$ 3.719.000	2,40%	$ 4.909.080	$ 8.628.080
intereses cesantía de 2014 y 2015	ene-2016-jul-2020	55	$ 446.280	2,40%	$ 589.090	$ 1.035.370
prima de servicios 201 y 2015	ene-2016-jul-2020	55	$ 3.485.667	2,40%	$ 4.601.080	$ 8.086.747
vacaciones	ene-2016-jul-2020	55	$ 1.000.000	2,40%	$ 1.320.000	$ 2.320.000
indemnización por terminación de contrato	ene-2016-jul-2020	55	$ 11.200.052	0,00%	$ -	$ 11.200.052
indemnización moratoria	17 mar-2018-jul-2020	19	$ 48.000.000	0,00%	$ -	$ 48.000.000
intereses 17 mar - 17 mayo 2018	17 may-2018-jul-2020	26	$ 3.312.000	2,40%	$ -	$ 3.312.000
costas del proceso	dic-2015-jul-2020	0	$ 3.312.000	0,00%	$ -	$ 3.312.000
indexación sobre el valor por terminación de contrato	ene-2016-jul-2020	55	$ 11.200.052	0,00%	$ -	$ 11.200.052
costas valor ejecutivo			$ 112.001	2,40%	$ -	$ 112.001
Sanción 100% por cesantías 2015	feb-2016-jul-2020	55	$ 885.490	2,40%	$ 1.168.847	$ 2.054.337
Prima de servicio de junio de 2015	jun-2015-jul-2020	68	$ 1.361.818	2,40%	$ 2.222.487	$ 3.584.305
Vacaciones 1 ene 2015-29 feb 2016	feb2016-jul-2020	53	$ 1.698.489	2,40%	$ 2.160.478	$ 3.858.967
Intereses moratorios	feb2016-jul-2020	53	$ 21.038.612	2,40%	$ -	$ 21.038.612
Costas procesales tasadas en primera instancia del 17 mar-2018-17mar 2020	17 mar 2020-jul-2020	4	$ 3.906.210	0,00%	$ -	$ 3.906.210
	Total		$ 123.649.005		$ 28.813.223	$ 152.462.227

Gran total:: CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($152.462.227,oo) suma por la que aprobará la liquidación del crédito.

Por lo brevemente expuesto el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Modificar la Liquidación del Crédito presentada por el apoderado de la parte actora doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA, y como consecuencia, se aprueba la Liquidación del Crédito por valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($152.462.227,oo)**

SEGUNDO: Por ser procedente hágase entrega de la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($105.834.152,oo)** al apoderado, doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA quien se identifica con la C.C. 84.029.242 y T.P. 701.123 del C. Superior de la Judicatura, como pago parcial de la obligación, representados en los títulos judiciales que fueron puestos a disposición de este despacho por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha, en virtud de embargos de los mementos que fueron decretados dentro del proceso ejecutivo Laboral que contra la misma entidad, se adelantó en ese ese Juzgado.

Fíjense las Agencias en derecho del proceso ejecutivo, a cargo de la demandada en 5% de la Liquidación aprobada-.

Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez:

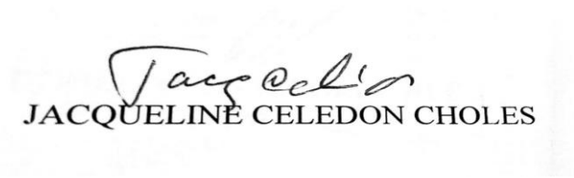

JACQUELINE CELEDON CHOLES

Elaboró Trabajo en casa: Dortizca